

CAPÍTULO IX

De la responsabilidad de los ministros.

Es quizá la Constitución actual la única que ha establecido acerca de la responsabilidad de los ministros principios perfectamente aplicables y suficientemente extensos.

Los ministros pueden incurrir en acusación y merecer ser perseguidos, de tres maneras:

1.^a Por el abuso ó el mal empleo de su poder legal.

2.^a Por actos ilegales, perjudiciales al interés público sin relación directa con los particulares.

3.^a Por atentados á la libertad, la seguridad y la propiedad individual.

He probado en una obra que ha visto la luz hace tres meses, que esta última especie de delito, no teniendo relación alguna con las atribuciones de que están los ministros revestidos legalmente, entran en este respecto en

la clase de los ciudadanos y deben ser castigados por los tribunales ordinarios.

Y es seguro que, si un ministro, en un acceso de apasionamiento, raptase á una mujer, ó en un arrebato de cólera, matase á un hombre, no debería ser acusado como ministro de una manera particular, sino sufrir, como violador de las leyes comunes, las penas á que su crimen seria sometido por las leyes comunes, y en las formas prescriptas por ellas.

Pero ocurre con todos los actos que la ley repreueba como con el rapto y el homicidio. Un ministro que atenta ilegalmente á la libertad ó á la propiedad de un ciudadano, no delinque como ministro; porque ninguna de sus atribuciones le da el derecho de atentar ilegalmente á la libertad ó á la propiedad de un individuo. Entra, pues, en la clase de los demás culpables y debe ser, como ellos, perseguido y castigado.

Es necesario observar que depende de cada uno de nosotros atentar á la libertad individual. No es este un privilegio particular de los ministros. Yo puedo, si quiero, sobornar á cuatro hombres para atacar á mi enemigo al volver una esquina y arrastrarle á un sitio apartado donde encerrarle y ocultarle á las miradas de todo el mundo. El ministro que hace

secuestrar á un individuo sin estar para ello autorizado por la ley, comete el mismo crimen. Su cualidad de ministro es extraña á este acto, y no cambia en manera alguna su naturaleza. Pero, digámoslo una vez aún, no dándole esta cualidad el derecho de detener á los ciudadanos y arrestarles, á pesar de la ley y contra sus disposiciones formales, el delito que comete entra en la misma clase que el homicidio, el rapto, ó cualquier otro crimen privado.

Sin duda el poder legítimo del ministro le facilita los medios de cometer actos ilegítimos; pero este empleo de su poder no es sino un delito más. Es como si un individuo falsificase un nombramiento de ministro para imponerse á sus agentes. Este individuo supondría una misión y se abrogaría un poder de que no estaría investido. El ministro que ordena un acto ilegal, pretende, por este hecho mismo, estar revestido de una autoridad que no le ha sido conferida. En consecuencia, en todos los delitos de que los individuos son víctimas, deben tener una acción directa contra los ministros.

Se ha querido disputar á los tribunales ordinarios el derecho de pronunciar acerca de las acusaciones de esta naturaleza. Se ha argumentado apoyándose ora en la debilidad de

los tribunales que temerían perjudicar á hombres poderosos, ora en el inconveniente de confiar á estos tribunales lo que se ha llamado secretos de Estado.

Esta última objeción tiene su raíz en ideas antiguas. Es un residuo del sistema en que se admitía que la seguridad del Estado podía exigir actos arbitrarios. Entonces, como lo arbitrario no puede motivarse, puesto que supone la ausencia de hechos y de pruebas que hnbieran hecho á la ley suficiente, se pretende que el secreto es indispensable. Cuando un ministro ha hecho prender y detener ilegalmente á un ciudadano, es sencillísimo para sus apólogos atribuir esta vejación á razones secretas que sólo el ministro conoce y que no puede revelar sin comprometer la seguridad pública. Por mi parte, no conozco seguridad pública sin garantía individual. Creo que la seguridad pública está sobre todo comprometida cuando los ciudadanos ven en la autoridad un peligro en vez de un escudo. Creo que lo arbitrario es el verdadero enemigo de la seguridad pública; que las tinieblas en que la arbitrariedad se envuelve no hacen sino agravar sus peligros; que no hay seguridad pública sino en la justicia, justicia sino por las leyes y leyes sino por las formas. Creo que la libertad de un sólo ciudadano interesa al

cuerpo social lo bastante para que la causa de todo rigor ejercido contra él deba ser conocida por sus jueces naturales. Creo que tal es el fin principal, el objeto sagrado de toda institución política, y que como ninguna Constitución puede hallar en otra parte una legitimidad completa, sería en vano que en otra parte buscara una fuerte y cierta duración.

Mas si se pretende que los tribunales serán demasiado débiles contra los agentes culpables, es que se representa á estos tribunales en el estado de incertidumbre, de dependencia y de terror en que la revolución les hubo colocado. Gobiernos inquietos acerca de sus derechos, amenazados en sus intereses, desdichados productos de las facciones y desplorables herederos del odio que estas facciones habían inspirado, no podían ni crear ni sufrir tribunales independientes.

Nuestra Constitución, haciendo inamovibles desde este momento á todos los jueces que en adelante se nombren, les da una independencia de que, por espacio de largo tiempo, han estado privados. Sabrán que juzgando á ministros, como juzgando á otros acusados, no pueden incurrir en animadversión alguna constitucional, que no corren ningún peligro, y de su seguridad nacerá al mismo tiempo la imparcialidad, la moderación y el valor.

No es esto que los representantes de la nación no tengan también el derecho y el deber de alzarse contra los atentados que los ministros pueden cometer contra la libertad, si los ciudadanos que de ellos son víctimas no se atreven á hacer oír sus reclamaciones. El artículo que permite la acusación contra los ministros, por haber comprometido la seguridad ó el honor del Estado, asegura á nuestros mandatarios la facultad de acusarles si introducen en el Gobierno lo que hay más contrario á la seguridad y al honor de todo Gobierno, quiero decir, la arbitrariedad. No se puede negar al ciudadano el derecho de exigir la reparación del daño que experimenta; pero es necesario también que los hombres investidos de su confianza puedan defender con tesón su causa. Esta doble garantía es legítima é indispensable.

Nuestra Constitución la consagra implícitamente. Faltará ahora conciliarla por la legislación con la garantía que se debe también á los ministros que, más expuestos que simples particulares á pesar de las pasiones heridas, deben hallar en las leyes y en las formas una protección equitativa y suficiente.

No ocurre otro tanto en los actos ilegales, perjudiciales al interés público, sin relación directa con los particulares, ó en el mal uso

del poder de que los ministros están legalmente investidos.

Hay muchos actos ilegales que sólo ponen en peligro el interés general. Claro es que estos actos no pueden ser denunciados y perseguidos sino por las Asambleas representativas. Ningún individuo tiene el interés ni el derecho de atribuirse su persecución.

En cuanto al abuso del poder legal de que están revestidos los ministros, es más claro aún que los representantes del pueblo son los únicos que se hallan en estado de juzgar si el abuso existe, y que un tribunal particular, poseyendo una autoridad particular, es el único también llamado á pronunciar sobre la gravedad de este abuso.

Nuestra Constitución es, pues, eminentemente sabia cuando concede á nuestros representantes la mayor latitud en sus acusaciones y cuando confiere un poder discrecional al tribunal que debe pronunciar.

Hay mil maneras de emprender injusta ó inútilmente una guerra, de dirigir con demasiada precipitación, ó demasiada lentitud, ó demasiada negligencia la guerra emprendida, de llevar demasiada inflexibilidad ó demasiada debilidad en las negociaciones, de quebrantar el crédito, ya con operaciones arriesgadas, ya con economías mal concebidas, ya con infide-

lidades disfrazadas bajo diferentes nombres. Si cada una de estas maneras de perjudicar al Estado debiera ser indicada y especificada por una ley, el código de la responsabilidad se convertiría en un tratado de historia y de política, y aun sus disposiciones no alcanzarían sino al pasado. Los ministros hallarían fácilmente nuevos medios de eludirlas para el porvenir.

Así los ingleses, tan escrupulosamente afeitos, por otra parte, en los objetos que abraza la ley común á la aplicación literal de la ley, no designan los delitos que atraen sobre los ministros la responsabilidad sino con las palabras muy vagas de *high crimes and misdemeanours*, palabras que no precisan ni el grado del crimen ni su naturaleza.

FIN DEL TOMO PRIMERO